

Va al despacho virtual de la señora juez el presente tramite y solicitud que antecede, informándola se encuentra para resolver, sírvase proveer. Julio 28 de 2021.
La secretaria,

MARIA ISABEL GÓMEZ HOYOS

Radicado: 2017-00061
Proceso: Reivindicatorio
Demandante: Nubia Perea Marín
Demandado: William Rodríguez Daza

Auto No. 335
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V. 28 JUL 2021

Observa la Funcionaria Judicial que se allega al presente tramite reivindicatorio de dominio por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES, solicitud desistimiento de las pretensiones de la demanda suscrita por su representada la señora Nubia Perea Marín. También que el citado profesional del derecho indica que en tal sentido atiende y respeta la voluntad de la misma, motivo por el cual se pide al Despacho acceder a la solicitud de la demandante que se adjunta. De conformidad con lo anterior, y en aplicación del artículo 314 del C.G.P. se dispone por este Despacho Judicial aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda dentro del proceso reivindicatorio de dominio con radicado 2017-0061 propuesto por la señora Nubia Perea Marín a través de apoderado contra el demandado William Rodríguez Daza, habida consideración de que dentro del mismo no se ha proferido aun sentencia que ponga fin al proceso. El presente desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en su totalidad, pues la demandante es clara en manifestar que es su voluntad desistir de las pretensiones de la demanda y en su escrito se entrevé por la funcionaria que dicho desistimiento se hace de no manera no condicionada motivo por el cual no se dará aplicación al numeral 4 del art. 316 ibidem. En aplicación del inciso 2 del art. 316 del C.G.P. se dispone condenar en costas a la parte demandante señora Nubia Perea Marín, los cuales serán liquidados por Secretaria de conformidad con el art. 366 del C.G.P. No se condena en perjuicios a la parte demandante, en tanto a que no se encuentran los mismos demostrados dentro del presente tramite- En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR DESISTIDA las pretensiones de la demanda reivindicatoria de dominio, propuesta por la señora Nubia Perea Marín, a través de apoderado judicial y en contra del demandado William Rodríguez Daza, esta con radicado 2017-00061 y respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 378-106898. De conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo anterior, SE ORDENA CANCELAR la inscripción de la demanda decretada por este Despacho judicial en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-106898 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira Valle. Librese oficio con destino a dicha entidad a efectos de que se sirvan dejar sin validez el oficio No. 649 de fecha del 21 de junio de 2017 por medio del cual se les comunico la inscripción de la demanda dentro del presente tramite.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandante señora Nubia Perea Marín, los cuales serán liquidados por Secretaria de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

CUARTO: No se condena en perjuicios a la parte demandante señora Nubia Perea Marín, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: GLOSAR al presente tramite la solicitud de desistimiento a efectos de que obre dentro de este.

SEXTO: En virtud del desistimiento no llevar a cabo la diligencia señalada en auto anterior para el día 29 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

NOTIFICACION
POR ESTADO Electronico

29 JUL 2021 No 059 el contenido

29 JUL 2021 providencia anterior

4) Srio. Mag